

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 50/2007-A DERIVADA  
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
KATHRINE MARLENE.

México, Distrito Federal, diecinueve de noviembre de dos mil ocho. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 50/2007-A, resuelta el veintiuno de noviembre de dos mil siete, por este Cuerpo Colegiado.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. La **C. Kathrine Marlene**, solicitó mediante el Portal de Internet de este Alto Tribunal copia certificada de los currículum vitae y/o trayectoria profesional y/o laboral vigente y/o actualizado del Secretario General de la Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo. Al respecto, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 50/2007-A, en su sesión de once de julio de dos mil siete, como a continuación se transcribe, en su parte conducente:

“...  
...

*En el presente caso, la Unidad Administrativa competente para resguardar la documentación que es objeto de solicitud, a saber, la Dirección General de Personal, ha solicitado una prórroga de diez días hábiles para estar en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, sin pronunciarse aun sobre su existencia y/o disponibilidad.*

*Al respecto, (son aplicables) los artículos 42, 44, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, 28, y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”*

“Artículo 46. ...

...

*El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

*“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo*

**podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.**

**“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”**

**“Artículo 30. ...**

**...**

**Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado...”**

**“Si se tiene en cuenta el alto número de expedientes que se requiere verificar para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, que se ha hecho consistir en copia certificada de los currículum vitae y/o trayectoria profesional y/o laboral vigente y/o actualizado del Secretario General de la Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo; debe estimarse que se justifica incrementar el plazo para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.**

**“Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por la Unidad Administrativa responsable, para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.**

**“En tal virtud, y con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, este Comité estima razonable autorizar a la Dirección General de Personal, el plazo que solicita de diez días hábiles para estar en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva; el cual habrá de ser se computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga. De manera que correrá del veintiséis de junio al nueve de julio de dos mil siete.**

**...**

Por las consideraciones señaladas, la resolución en cita determinó:

**ÚNICO. Se autoriza prórroga de diez días hábiles, a la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida, en términos de lo establecido en el considerando II de esta resolución.**

II. En cumplimiento del resolutivo único transcrito en el antecedente anterior, el Director General de Personal remitió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio número DGP/0477/2007, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, acompañando copia simple del acuse del diverso de fecha seis de julio de dos mil siete, en que se presentaron las trayectorias profesionales en el Poder Judicial de la Federación, de los servidores públicos cuyos cargos se especifican, respecto de las cuales se pronuncia sobre su carácter público.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil siete, este Órgano Colegiado dictó la resolución de Ejecución 49/2007, en relación de la Clasificación de Información 50/2007-A, respecto del expediente en el cual se actúa, misma que en lo conducente estableció que:

**En relación con la solicitud de Kathrine Marlene, es menester tener en cuenta que requirió tener acceso a la copia certificada de los currículum vitae y/o trayectoria profesional y/o laboral vigente y/o actualizada del Secretario General de la Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo.**

**La Unidad Administrativa competente, a saber, la Dirección General de Personal, solicitó en su momento una prórroga para otorgar la respuesta respectiva, sin haberse pronunciado sobre la disponibilidad o existencia de la información requerida. Al haber estimado justificado incrementar el plazo para la formulación del informe correspondiente, en razón del cúmulo de información cuya revisión implicaba tal pronunciamiento, este Comité autorizó la solicitud formulada.**

Así mismo, precisó que: **“El Director General de Personal ha presentado copia simple de las trayectorias profesionales, en el Poder Judicial de la Federación de diversos servidores públicos cuyos cargos corresponden a la siguiente relación:**

CARGO	Número de servidores
Secretario General de la Presidencia	1

<b>Secretario General de Acuerdos</b>	<b>1</b>
<b>Subsecretario de Acuerdos</b>	<b>2</b>
<b>Secretario de Estudio y Cuenta A</b>	<b>92</b>
<b>Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto A</b>	<b>4</b>
<b>Secretario de Estudio y Cuenta B</b>	<b>14</b>
<b>Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto B</b>	<b>5</b>
<b>Secretario Auxiliar de Acuerdos A</b>	<b>6</b>
<b>Secretario Auxiliar de Acuerdos B</b>	<b>26</b>
<b>Secretario Auxiliar de Acuerdos C</b>	<b>8</b>
<b>Secretario Particular de Mando Superior A</b>	<b>4</b>
<b>Secretario Particular de Mando Superior B</b>	<b>3</b>
<b>Secretario Particular de Mando Superior C</b>	<b>2</b>
<b>Asesor de Mando Superior A, B, C, D, E, F.</b>	<b>43</b>
<b>Asesor A, B, C, D, E, F.</b>	<b>115</b>
<b>Total</b>	<b>326</b>

**Cada uno de los documentos que se exhiben contiene la trayectoria laboral, en el Poder Judicial de la Federación, del servidor público de que se trata, con la indicación de su nombre y de su antigüedad en esta institución; en su caso, se indica la antigüedad en otras dependencias, y la suma total. Estos datos se dividen en años, meses y días. En cada documento, obra un cuadro cuya primera columna corresponde a la denominación del puesto desempeñado, una segunda, al área de adscripción y, una tercera, que describe el periodo asumido, seccionado en el registro de fechas iniciales y finales.**

**Con la exhibición de los documentos que contienen las trayectorias laborales del personal en activo que actualmente ocupan los cargos de Secretario General de la Presidencia, Secretario General de Acuerdos, Subsecretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta (Rangos A y B), Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto (Rangos A y B), Secretario Auxiliar de Acuerdos (Rangos A, B y C), Secretario Particular de Mando Superior (Rangos A, B y C), Asesor de Mando Superior (Rangos A a la F) y Asesor (Rangos A a F), en un total de trescientas veintiséis plazas, (no obstante) se considera que se satisface parcialmente el ejercicio del derecho al acceso a la información solicitado por la peticionaria Kathrine Marlene, en el presente asunto; información respecto de la cual la Unidad Administrativa responsable de su resguardo, habiendo verificado su disponibilidad, ha determinado su otorgamiento, declarando que su contenido es público y su acceso no tiene restricción alguna.**

**No obstante, en las trayectorias laborales que pone a disposición, la Dirección General de Personal únicamente hace referencia a los datos que corresponden al desempeño que ha tenido cada servidor público referido en el Poder Judicial de la Federación, ya sea en órganos jurisdiccionales Federales, en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que se haga referencia alguna a su desempeño profesional en otros ámbitos privados o de gobierno, que también corresponderían y habrían de ser incluidos en su trayectoria profesional.”**

Atento a lo anterior, en los puntos resolutive se determinó en correspondencia con las consideraciones del asunto, conceder el acceso a la información otorgada por la Dirección General de Personal, así como de requerir a dicho Órgano de este Alto Tribunal para que se pronunciara respecto de la verificación de la disponibilidad y en el caso recabara la documentación relativa a la trayectoria profesional de los servidores públicos referidos fuera del ámbito del Poder Judicial de la Federación en otros ámbitos públicos y privados, atendiendo 1) a los criterios que en su caso resulten aplicables de reserva y/o confidencialidad; 2) a la posibilidad que existe de brindar el acceso a documentos que contengan información clasificada y 3) a la modalidad de copia certificada preferida por la peticionaria, a efecto de que se diera cabal cumplimiento a la solicitud requerida.

IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Enlace, remitió el oficio número DGD/UE/0133/2008, requiriendo a la Dirección General de Personal la información ordenada por la resolución de Ejecución 49/2007.

V. En respuesta del oficio citado anteriormente, el Titular de la Dirección General de Personal informó, mediante el diverso número DGP/DRL/050/2008, suscrito el seis de febrero del año en curso, en lo conducente, lo siguiente:

**“...Nos permitimos acompañar en copia certificada 225 trayectorias laborales correspondientes a igual número de funcionarios de este Alto Tribunal, ...”,** agregando el costo de la información que se puso a disposición. Asimismo, solicito prorroga de veinte días hábiles para dar cumplimiento a la resolución de Ejecución, relativa a proporcionar la Trayectoria profesional de los 225 servidores públicos en diversos ámbitos públicos y privados, en adición a la curricula del ámbito del Poder Judicial de la Federación puestos a disposición con anterioridad.

VI. Con fecha once de febrero de dos mil ocho, el Director General de Difusión, de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, giro el oficio número DGD/UE/0306/2008, con el requerimiento ordenado por este Órgano Colegiado y con fecha cinco de marzo del presente año, el Titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/110/2008, se pronuncio en el sentido de que ponía a disposición “...***en copia certificada 292 trayectorias profesionales en los ámbitos públicos y privados de los servidores públicos motivo de la solicitud de información de la C. Kathrine Marlene, únicos documentos localizados en los archivos de la Dirección General de Personal para ser entregados previo pago de la cantidad de \$ 1,284.M.N., de acuerdo al calculo del costo respectivo...***”

VII. Mediante oficio SEAJ/ABAA/2348/2008, del veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, remitió al Secretario Ejecutivo de Servicios, el expediente con la información correspondiente para la presentación del proyecto respectivo a presentar ante el comité de acceso a la información de este Alto Tribunal.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. El presente asunto en relación con la solicitud de Kathrine Marlene, implica determinar si la información que se pone a disposición por el Órgano requerido de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, satisface los requerimientos de la peticionaria y los aspectos determinados mediante la Ejecución 49/2007, considerando que se requirió por la solicitante tener acceso en copia certificada, de los currículum vitae y/o trayectoria profesional y/o laboral vigente y/o actualizada hasta la fecha de la solicitud, del Secretario General de la

Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo, sin que se haya puesto a disposición en su anterior informe lo correspondiente a las trayectorias profesionales en los ámbitos públicos y privados de los servidores públicos motivo de la solicitud de información.

Ahora bien, se desprende de las constancias que se tienen a la vista al emitir esta resolución, que el Director General de Personal puso a disposición en oportunidad anterior, copia certificada de las trayectorias profesionales requeridas, correspondientes a la actuación de los servidores públicos dentro del Poder Judicial de la Federación, con la indicación de su nombre y de su antigüedad en esta institución, adjuntando un cuadro en cada currículum cuya primera columna corresponde a la denominación del puesto desempeñado, una segunda, al área de adscripción y, una tercera, que describe el periodo asumido, seccionado el registro de fechas iniciales y finales, así como el cuadro resumen siguiente.

<b>CARGO</b>	<b>Número de servidores</b>
Secretario General de la Presidencia	1
Secretario General de Acuerdos	1
Subsecretario de Acuerdos	2
Secretario de Estudio y Cuenta A	92
Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto A	4
Secretario de Estudio y Cuenta B	14
Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto B	5
Secretario Auxiliar de Acuerdos A	6
Secretario Auxiliar de Acuerdos B	26
Secretario Auxiliar de Acuerdos C	8
Secretario Particular de Mando Superior A	4
Secretario Particular de Mando Superior B	3
Secretario Particular de Mando Superior C	2
Asesor de Mando Superior A, B, C, D, E, F.	43
Asesor A, B, C, D, E, F.	115
<b>Total</b>	<b>326</b>

No obstante, es claro en las trayectorias laborales que se ponen a disposición por la Dirección General de Personal, únicamente hacen referencia a los datos que corresponden al desempeño que ha tenido cada servidor público referido en el Poder Judicial de la Federación, ya sea en Órganos Jurisdiccionales Federales, como el Consejo de la

Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que se haga referencia alguna a su desempeño profesional en otros ámbitos privados o de gobierno, que también corresponderían y habrían de ser incluidos en su trayectoria profesional.

De conformidad con lo anterior, se desprende que, el Titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/110/2008, manifestó que ponía a disposición **“...en copia certificada 292 trayectorias profesionales en los ámbitos públicos y privados de los servidores públicos motivo de la solicitud de información de la C. Kathrine Marlene, únicos documentos localizados en los archivos de la Dirección General de Personal para ser entregados previo pago de la cantidad de \$ 1,284.M.N., de acuerdo al calculo del costo respectivo...”**; no obstante, de la información que pone a disposición, se advierte que en algunos de los curriculum que adjunta para consideración de este Órgano Colegiado, no se satisface plenamente, toda vez que no se ajusta al inciso primero relativo al criterio de la formulación de la información en versión pública particularmente en cuanto a la atención a los criterios aplicables de reserva y/o confidencialidad de la información, tal como se previene a foja seis de la resolución de Ejecución 49/2007.

Así mismo, cabe observar que de las 325 trayectorias laborales correspondientes en el ámbito del Poder Judicial Federal, únicamente remite en esta oportunidad copia certificada de 292 trayectorias profesionales en otros ámbitos públicos y privados de los servidores en activo adscritos a este Alto Tribunal, señalando que son los únicos documentos localizados en el archivo de la Dirección General de Personal para ser entregados a la peticionaria, sin que de manera alguna se pronuncie sobre las causas y circunstancias que permitan a este Comité tomar las medidas pertinentes para su localización en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que permitan a este comité sustentar la inexistencia de los 33 documentos curriculares que representan la diferencia respecto del número de trayectorias presentadas a disposición, inicialmente.

No se omite señalar, que en la Ejecución número 49/2007, se advierte del cuadro contenido en la misma, la diferencia de un currículum más haciendo un total de 326, cuando de la contabilidad de los curriculums puestos a disposición en copia certificada, aparecen únicamente 325.

Por todo lo anterior, corresponde requerir nuevamente al Órgano en comento, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, considerando que se le han autorizado dos prórrogas previas, rinda un informe tomando en cuenta el cumplimiento de las normas y lineamientos en las materia y



ponga nuevamente a disposición la información requerida en versión pública revisada y modificada en todo lo que corresponda, disponiéndose en este acto, que por conducto de la Unidad de Enlace, le sea devuelta la información presentada para los efectos que se indican. Igualmente para que en el informe que se le requiere y dentro del mismo plazo establecido se pronuncie de manera detallada respecto de la diferencia del número de curriculum entre la primera Ejecución y la presente, a fin de establecer la ubicación de la información faltante o en su caso, estar en disposición de sustentar fundadamente ante este Órgano, la inexistencia que pudiera corresponder.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma parcialmente el informe rendido por la Dirección General de Personal, en los términos que se precisan en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Requírase de nueva cuenta a la Dirección General de Personal, para que en el plazo establecido en esta resolución, ponga nuevamente a disposición la información requerida con los ajustes correspondientes y se pronuncie respecto de las diferencias numéricas de los curriculum a que se hace referencia en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de la Dirección General de Personal y para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Comité Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de la Nación, por unanimidad de cuatro votos; del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios en su carácter de

Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIEDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN